

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Julio de 1939 dando normas para la aplicación a mejoras de la renta de los montes ordenados, regulando la cuantía y justificación de su empleo.

ORDEN de 27 de Julio de 1939, referente a la plaga de la langosta.

Ministerio de Educación Nacional
Expedientes de depuración.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación provincial del Trabajo.
Anuncio.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de León - Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Cédulas de citación.

Requisitoria.

Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDENES

Es práctica obligada y conveniente, tanto para conservar los montes como para mejorar sus condiciones de saca y explotación, que en definitiva redundan en un mayor valor del árbol en pie y, por lo tanto, de la renta en dinero del predio, el consignar en todos los Proyectos de Ordenación y Revisiones de los ya ordenados un presupuesto para el plan de mejoras a ejecutar durante el decenio, pero sin que haya disposición alguna que regule la cuantía de estos presupuestos que quedan al arbitrio de los Ingenieros encargados de las Ordenaciones y Revisiones, con grandes diferencias de criterio, que en algunos casos, arrastrados del celo por conservar el monte, les lleva a sacrificar hasta un 50 por 100 de la renta, mermando considerablemente los ingresos que por este concepto tienen los pueblos propietarios, hecho que obliga a regular este importante punto de la administración de los montes de utilidad pública para armonizar las necesi-

dades económicas del momento de las entidades propietarias y las de conservación y mejora de los predios, asegurándoles previsoramente la continuación de estos ingresos.

Para realizar esta conservación y confiar a los pueblos la gestión técnica y administración de sus montes con el personal competente necesario y ensayar una descentralización administrativa, se dictó, con gran satisfacción de los pueblos el Decreto de 17 de Octubre de 1925, cuya aplicación quedó anulada por la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926.

Decidida la Administración forestal en interesar a los pueblos propietarios en el conocimiento de sus predios y de los gastos que su mejora y conservación lleva consigo, dictó la R. O. del Ministerio de Fomento de 20 de Noviembre de 1926, creando unas Juntas administrativas con el fin de que los pueblos tuviesen conocimiento de las cuentas justificativas de los gastos a las que pudiesen prestar su conformidad o reparos, Juntas desvirtuadas totalmente por su funcionamiento en la finalidad que se perseguía y que se hace necesario sustituir, tomando las garantías necesarias para que los pue-

2

blos conozcan la forma como se invierten los fondos de mejoras que figuran en los Planes de los Proyectos de Ordenación y Revisión.

Siendo básica en toda mejora, a parte de la gestión técnica, toda ella a cargo del Estado, la administrativa, cuyos gastos corresponden en principio también al mismo, para aliviar la pesada carga que sobre él pesa a causa de la guerra, que tantos destrozos ha ocasionado en las instalaciones y material de sus servicios provinciales que hay que reorganizar rápidamente, justo es que los montes por ellos administrados contribuyan a los gastos de funcionamiento mediante la aportación de un tanto por ciento prudencial de estos fondos de mejora.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

Artículo 1.º En todos los Planes de mejora que afecten a montes de utilidad pública que no sean de la propiedad del Estado, sólo se utilizará para este fin el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos. Si el mal estado de conservación del monte o la necesidad de mejorar rápidamente los medios de saca hiciera necesario utilizar mayor cantidad, deberá tomar el acuerdo el pueblo o entidad propietaria, levantando la correspondiente acta, copia de la cual deberá acompañar al Plan de mejoras elaborado en estas condiciones para poder ser aprobada su ejecución por el Ministerio.

Artículo 2.º Para los montes de utilidad pública cuya propiedad sea del Estado podrá seguirse invirtiendo en un Plan de Mejoras hasta el 90 por 100 del importe de sus aprovechamientos sea en el propio u otro monte del que también sea propietario el Estado.

Artículo 3.º De estos fondos de mejoras podrán destinarse hasta un máximo del 10 por 100 para contribuir a los gastos de instalación, conservación y funcionamiento de las oficinas de los Servicios provinciales.

Al efecto de la determinación de la cuantía a utilizar para este fin, dentro del límite marcado en el párrafo anterior, las Jefaturas de los Servicios provinciales formularán anualmente las oportunas propues-

tas justificadas que someterá a la aprobación de las Inspecciones regionales respectivas, ante las que rendirán las correspondientes cuentas de los gastos realizados.

Artículo 4.º Queda derogada la Orden Ministerial de 20 de Noviembre de 1926 creando las Juntas administrativas de la inversión de los fondos destinados al Plan de Mejoras de los montes.

Las cuentas justificativas de estos gastos se formularán en adelante por duplicado remitiendo un ejemplar a la entidad propietaria del monte, para que en el plazo de treinta días, dé su conformidad o exponga sus reparos a la Jefatura del Distrito Forestal encargada del monte, la que las remitirá a la Inspección Regional correspondiente, para su aprobación definitiva, si no hubiese reclamación por parte del pueblo o para elevarlas, con su informe, si aquélla existiese, a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial que resolverá en definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 28 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilmo. Sr.: Es del mayor interés para la defensa de la producción agrícola velar por cuanto de modo directo o indirecto pueda contribuir a su conservación y mejora, alejando la posibilidad de contingencias que una natural previsión puede fácilmente evitar, y a este fin el cumplimiento de preceptos legales y medidas que aseguren una actuación eficaz en los trabajos de campaña contra la plaga de langosta, será la mejor garantía para los intereses afectados, campaña aún más necesaria, si cabe, en las actuales circunstancias, por la especial situación de terrenos que estuvieron en zonas de guerra y el abandono en que se encontraban muchas de las regiones últimamente liberadas.

El exacto conocimiento de los focos de avocación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno, exige una especial y rigurosa vigilancia, prevista en el artículo 58 y concordantes de la vigente Ley de plagas del Campo de 21

de Mayo de 1908, que asignan una importante y obligada actuación a las Juntas locales de Plagas del Campo, y reclaman los deberes que en igual orden incumben a propietarios y colonos, así como la colaboración que han de prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo servicios que permitan contribuir a la información y localización de expresados focos.

Con objeto de llevar a la práctica las medidas de oportunidad y urgencia que en cada momento sea preciso desplegar, dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden, convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de Abril de 1927, sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia civil, Guardas rurales, de Montes, etc.) quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir avocación, y en la que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ellos, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo

terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días someterlos a la aprobación del Gobernador civil.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Ministerio de Educación Nacional

Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D.) de la provincia de León, con arreglo al Decreto núm. 66, de 8 de Noviembre de 1936, y órdenes que le complementan.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Jefatura del Servicio Nacional correspondiente, este Ministerio ha resuelto: Confirmar en el cargo a los señores comprendidos en la relación que comienza por don Gabriel Montero Gañán y termina con D. José Vaquero Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Relación que se cita

D. Gabriel Montero Gañán, de La Vecilla.

D. Julián de la Puente Díez, de Voznuevo.

D.ª María Amparo Rubín López, de La Devesa de Boñar.

D. Máximo Fernández Bardón, de Castro de la Lomba.

D.ª Eugenia Hernández Vaquero, de Nistal de la Vega.

D.ª Amelia Rabanal López, de Acevedo.

D.ª Esperanza Gato Alvarez, de Galleguillos de Campos.

D. Faustino Fidalgo Prieto, de Villalmán.

D.ª Luisa del Valle Pangución, de Villabráz.

D. Melchor Luengo Roldán, de Morilla de los Oteros.

D. Angel Muñoz Muñoz, de Maraña.

D. Ceferino Travieso Rodríguez, de Ribota.

D. Francisco Sastre Jiménez, de Boñar.

D. Atanasio de Cabo Ferrero, de Vozmediano.

D.ª Juana Sáez Bervis, de La Robla.

D. Genaro García Arias, de Boisán.

D. Sebastián Santos Fresno, de La Bañeza.

D. José María Vega Baca, de Montealegre.

D.ª Teresa Perandones Conejo, de Brañuelas.

D. Agapito Rodríguez Nicolás, de Villares de Orbigo.

D.ª Antonia Morán García, de Orzonaga.

D. Maximino Valderrey Pérez, de Salamón.

D. Arsenio Valbuena López, de Ciguera.

D. David Recio García, de Huelde.

D. Nicolás Alonso Andrés, de Reyero.

D. Basilio Piñán Alvarez, de Acevedo.

D. Félix Cuesta Prieto, de Llánaves.

D. Alvaro Valcarce García, de Barniedo de la Reina.

D. Abrahám de las Cuevas García, de Santa Cruz de Montes.

D.ª Eloína Alvarez Alvarez, de Odollo.

D. Leopoldo de la Cruz López, de San Andrés de Montejos.

D. Pedro Pérez Bello, de Bouzas.

D. Arcadio González González, de Folgoso del Monte.

D.ª Enriqueta Mallo Solís, de Ferradillo.

D.ª María Alvarez Mayo, de San Adrián de Valdueza.

D. Alfredo Miguel Mancebo, de Dehesas.

D. José García Díez, de Robledo de las Traviesas.

D. Francisco Arias Rodríguez, de Villaverde y Trasmundo.

D. Julio Llamazares Avecilla, de Silván.

D. Desiderio Bravo Díez, de Boisán.

D. Crisanto Díaz Rey, de La Barrosa.

D. Luciano Gutiérrez Morán, de Vitoria de Castropodame.

D.ª María A. Rojo Caminero, de Cabeza de Campo.

D. Avelino Torre Cela, de Vega de Valcarce.

D.ª Victalina García Ceregido, de Arnadelo.

D. Longinos Martínez Fernández, de Lusio.

D. Manuel Gómez Morán, de Arborbuena.

D. Heliodoro Ordás Goyanes, de Cacabelos.

D.ª Mercedes Prieto Pellitero, de Pobladura de Fontecha.

D. Salustiano Alonso Melón, de Campo de Villavidel.

D. José Vaquero Campo, de Ardón.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D.) de la provincia de León, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936, y órdenes que le complementan. De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Jefatura del Servicio Nacional correspondiente. Este Ministerio ha resuelto: Separar definitivamente del servicio y baja en el Escalafón respectivo a los señores comprendidos en la relación que comienza por D. Crislino Gutiérrez Alvarez y termina en D. Pedro González Cabo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arevalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

Relación que se cita

D. Crislino Gutiérrez Alvarez, Los Valdesogos.

D. Honorio García Alvarez, Astorga.

D. Pedro Emilio García Codesal, Mansilla del Páramo.

D. Pelayo García García, La Seca.

D. Mariano García Lorenzana, Torrebarrío.

D. Luis Pestaña Alvarez, Villaseca de Lacedana.

D. Celestino de la Piedad Campos, Conforcos.

D. Daniel Pisabarro Fernández, Fresno de la Valduerna.

D. Francisco Pozo Gutiérrez, Mancilleros.

D. Maximiliano Peñín Martín, Castrotierra de la Valduerna.

D. Benito de Paz Barrio, Villacedré.

D. Restituto Peláez Alvarez, San Román de los Caballeros.

D. Domingo Pariente García, Casantes.

D. Rufino del Palacio Martínez, Santiagomillas.

D. Santiago del Palacio Martínez, Andiñuela.

D. Veremundo Núñez Alvarez, Villagatón.

D. Andrés Muñiz Madrid, Carrizo de la Riberra.

D. Pedro Nava Santos, Antimio de Arriba.

D. Santiago Morán García, Cuadros.

D.^a Antonia Medina Rodríguez, Miñambres.

D. José Miguélez Santos, Matilla de la Vega.

D. Marcelo Toral Castro, La Bañeza.

D.^a María Rosa Fidalgo Colado, Villar de Mazarife.

D. Restituto Rodríguez Sevilla, Huerga de Garavalles.

D. José Luis San Pedro Monroy, Campo y Santibañez.

D. Elías Sánchez Lumbreras, Valdemanzanas.

D. Braulio Rodríguez Ortiz, Rivas de la Valduerna.

D. Paulino Rodríguez Hidalgo, Villafeliz de Babia.

D. Santiago Ramos Fernández, Rodrigatos de la Obispalía.

D. Germán Prieto Prieto, Brañuelas, Estación.

D. Manuel Prieto Lera, Piedrasalbas.

D. Jesús Prieto Alonso, Lucillo.

D. Domingo de Vega Polo, Alija y Marialba de la Ribera.

D. Ignacio Turrado Carracedo, Busnadiago.

D. José Garvasí Fernández, Santa María del Páramo.

D. Inocencio Diez Alvarez, Fontanil.

D. Manuel Castellanos Berjón, Valderas.

D.^a Buenaventura Zapico Ramos, Villamañán.

D. Virgilio Terrón Mendaña, Arganza.

D. Hermenegildo Cebrones Pedrosa, Magaz de Arriba.

D. Tomás Morán López, Campomaraya.

D. Clemente Madrigal Clemente, Cacabelos.

D. Felipe Rodríguez Fernández, Valiña y Peón.

D. Antolino Martínez Pérez, Bárcena de la Abadía.

D. Tomás Terrón Abella, Lillo de Fabero.

D.^a Benilde Terrón Mendaña, Fabero.

D. Saturnino González Sarisier, Paradaseca.

D. Andrés Guerrero González, Hervededo.

D.^a María Otero Calvete, Boeza.

D. Angel Campillo Ovalle, Paradel de Arriña.

D. Daniel Rodríguez Montero, Si-güeya.

D. Eladio Vallejo Lanero, Melezná.

D. Ulpiano Rodríguez Domínguez, Cebanico.

D. Julián Sanz Calvo, Campazas.

D. Juan Alvarez San Román, Losadilla.

D. Sabino Castro Ruiz, Cabañas de la Dornilla.

D. Juan Ruiz Caballero, Bane-cidas.

D. Emiliano Caballero Arroyo, Villacalabuey.

D. Gregorio Jañez Vega, Villamol.

D. Vicencio Prieto Ramos, Cea.

D. Leovigildo Lera García, Valde-morilla.

D. Rafael Fernández Sánchez, Las Salas.

D.^a María Milagros Macías del Valle, Cistierna.

D. Luis Bajo Bores, Santa María del Río.

D. Benigno Conde Melchor, La Silva.

D. Darío Martínez Gago, Villami-zar.

D. José Fernández Rodríguez, Bo-ñar.

D. Alfonso Blanco Argüello, Val-decastillo.

D.^a Braulia Merillas Adalia, La Valcueva.

D. Angel Alonso Diez, Orzonaga.

D. Francisco González González, Pardavé.

D. Abdías Diez Pascual, Cerezal de la Guzpeña.

D. Baudilio Riesco Alvarez, Sa-bero.

D.^a María Santos Fernández, Ale-jico.

D. Avelino Fernández Fernández, Olleros de Alba.

D. Mariano Valls Valls, Posada del Río.

D. Abundio Alvarez Barrionuevo, Canalejas.

D. León Romero Rico, Campillo.

D.^a Jesusa Suárez Echeveste, Con-go-to.

D. José Barreales Baños, Puente Almuhey.

D. Segundo Fernández Armendá-riz, Puente de Alba.

D. Pedro Fernández Aláiz, Saecho-res de Rueda.

D. Gabriel Ortega Campos, Bercia-nos del Real Camino.

D. Benjamín Castaño Rano, Congosto.
 D.^a María del Carmen Alvarez González, Bembibre.
 D. Benito Valbuena López, Otero de Curueño.
 D. Godofredo Otero Jalón, Llamera.
 D. Camilo Alvarez Prieto, Columbrianos.
 D. Tomás Toral Casado, Villanate.
 D. Nazario González Varela, Villamañán.
 D. Tomás Campomanes Prada, Villar de Barjas.
 D. Emiliano Cantero Castañeda, Alvires.
 D. Laurentino Alonso Rodríguez, Matanza de los Oteros.
 D. José Gallego Sanz, Valdevimbre.
 D. Andrés Ribera Martínez, Fonfría.
 D. Arsenio Alvarez Blanco, Lomba.
 D. Aquilino Rodríguez Gómez, Benzuza.
 D. Agustín Alonso Jambrina, San Román de Bembibre.
 D. Felipe García Fernández, Bembibre.
 D. Felipe Arias Alvarez, Viñales.
 D. José López Santos, Anllares.
 D. Emiliano Amigo Rodríguez, Páramo del Sil.
 D. Juan Rubio Fernández, Valdevimbre.
 D. Ataulfo García Fernández, Algadefe.
 D. Senén Bardón Alvarez, Bembibre.
 D. Antonio Ruiz Gómez, San Faundo.
 D. Anselmo González Fraile, Sotillo de Cea.
 D. José Gutiérrez Morán, San Andrés de las Puentes.
 D. Justo Fernández Rodríguez, Villalmonste.
 D. Isaac Doncel Güiles, Villalebrín.
 D. Atenodoro Abián de la Mata, San Mamés de la Vega.
 D. Guillermo Barrallo Pérez, Santa Marina del Rey.
 D. José Prieto García, Baillo.
 D. José María Román Rubio, Quintanilla de Yuso.
 D. María Magdalena del Valle Argüello, Candanedo de Boñar.
 D.^a Eloina González Alvarez, Devesa de Curueño.

D. Manuel Fernández Fierro, León.
 D. Octaviano Bayón del Río, Grandoso.
 D. Joaquín Puertas Rodríguez, Taranilla.
 D. Higinio Gómez González, Prioro.
 D. Valeriano Fuentes Rodríguez, San Román de la Vega.
 D. Luis Fernández Alvarez, Trobajo del Camino.
 D. Juan Antonio Fernández del Campo, Navatejera.
 D. Tirso Fraile Sevilla, Posadilla de la Vega.
 D. José Fuertes García, La Milla del Páramo.
 D. Manuel Colinas Núñez, Riosequino de Torío.
 D. Sigerico Cordero García, Soto de la Vega.
 D. Albino Cuenllas Diaz, Villasecino.
 D. Javier Diez Natal, Hospital de Orbigo.
 D. Urbano Alvarez Rubio, Valseco.
 D. Francisco Alvarez Valdés, Rosales.
 D. Gervasio Bartolomé Sevilla, Aldea de la Valdoncina.
 D. Felipe Castro Atucha, Villanueva del Condado.
 D. Cipriano Alvarez González, Miñera.
 D. Dulsé Alvarez Alvarez, La Majúa.
 D. Avelino Alvarez García, Omañón.
 D. Marcelo Martín Gallego, León.
 D. Ramón Martínez García, Magaz de Cepeda.
 D. Lorenzo López Sancho, León.
 D. Aladino, Magadán González, Llamas de la Ribera.
 D. Eloy Majúa Alvarez, Villanueva de Carrizo.
 D. Arturo Marcello Barriada, Torrebarrio de Arriba.
 D. Diego García Román, Valdespino de Somoza.
 D. Victorino González García, Villar de Mazarife.
 D. Pedro González Cabo, Vilecha.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

ORDEN

A los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas de la provincia.
 Por la presente se les hace saber,

que es preciso que en un plazo de veinte días contados a partir de la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL envíen a la Jefatura del Servicio forestal los siguientes datos:

Cantidades de carbón vegetal, bien sea de roble, encina o urces, producida por particulares o entidades.

Cantidades de cortezas corrientes. Ambas cifras vendrán expresadas en quintales métricos o arrobas.

Cantidades de madera suministradas para apeas de mina, traviesas y postes. Estas cantidades deben ser expresadas en metros cúbicos o en el número de las piezas obtenidas; en este último caso deben hacer constar sus dimensiones.

Precio de venta en la actualidad, de todos los citados productos y el que los mismos tenían con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Por tratarse de una cuestión interesantísima para la economía Nacional, les ordeno cumplan esta orden con la mayor exactitud y en el plazo dicho.

León, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

LICENCIAS DE CAZA

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de Julio pasado, «Boletín Oficial del Estado» núm. 211, del 30 del mismo mes, en lo sucesivo los solicitantes de licencia de caza, presentarán las instancias, dirigidas a mi Autoridad, en los puestos de la Guardia civil de su residencia y en la Comisaría de Investigación y Vigilancia (los vecinos de León) debiendo de ir acompañadas dichas instancias de un volante aparte con informe emitido por una sociedad de cazadores legalmente constituida dentro de la provincia, sin cuyo requisito no será cursada ninguna.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

León, 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

AVISO

A partir del próximo día 6 del ac-

tual mes de Agosto, el Patronato Nacional Antituberculoso, cuyas oficinas se encontraban en Valladolid, quedará instalado en Madrid, en las oficinas que ocupa la Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad, donde en lo sucesivo debe remitirse toda la correspondencia.

León, 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
José Luis Ortiz de la Torre

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Aplicación del Reglamento para el trabajo de la Industria Sidero-Metalúrgica, a la Óptica y Mecánica de precisión

Artículo primero.—La Industria y Mecánica de precisión, por sus características especiales, constituye una de las ramas de transformación de la Industria Metalúrgica.

Por tal razón, se considerará incluida en esta Industria en el apartado b) del art. 1.º del Reglamento Nacional para el trabajo en la Industria Sidero-metalúrgica, aprobada por Orden de este Ministerio de 11 de Noviembre de 1938, teniéndose además en cuenta lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo segundo.—Se considerará que integran la Industria de la Óptica y Mecánica de precisión, todos los trabajos realizados por fábricas, factorías, talleres o explotaciones que se dediquen a la fabricación y venta al por mayor y detall:

a) Artículos de Óptica Oftalmológica y Óptica corriente, como gafas, impertinentes, lentes, vidrios de contacto, estuches de anteojería, lupas, aparatos oftalmológicos corrientes, cámaras fotográficas corrientes, gemelos de teatro, aparatos de física de uso doméstico, etc.

b) Los de Óptica de precisión, microscopios, gemelos prismáticos, aparatos topográficos, geodésicos de proyección, cinematográficos, fotográficos de todas clases, telemetros, periscopios, visores, lanzabombas, cámaras de aviación, etc.

c) Aparatos registradores de alta precisión, comprobadores, interferómetros, fotómetros y derivados, monocromadores, sacarímetros, tensómetros, comparadores, máquinas de puntear, direcciones de tiro, terrestres, marítimas y aéreas, etc.

Artículo tercero.—*Clasificación general del personal.*—El personal de las Industrias a que se refiere este complemento, se ajustará a la clasificación contenida en el Reglamento Nacional para el trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica, con las siguientes modalidades:

1.ª No tendrán categoría profesional, los titulados pinches en el Régimen Nacional.

2.ª Podrán tener el carácter de obreros especialistas, los mayores de 18 años, y también este carácter los siguientes:

A). *OPTICA.*—*Taller de tallado y pulido de vidrio en anteojería.*

Desvastador.
Afinador de vidrios esféricos.
Pulidos de vidrios esféricos.
Afinador y pulidor de vidrios toripos y cilíndricos.

Tallador, afinador y pulidor de vidrios vífocales.

Taller de tallado y pulido de Óptica de precisión

Desvastador.
Afinador.
Pulidor.
Centrador.

Taller de montaje de gafas
Montador.
Viselador.
Comprobador.

Especialista en composturas
Soldador.
Conchista.
Reparador y montador de prismáticos, gemelos y derivados.
Reparador de aparatos de Física doméstica.

B). *Antiojería de celuloide.*
Serrador.
Presador.
Visagrista.
Varillista.
Montador.
Tosqueador, pulidor.
Moldeador.

Artículo cuarto.—*Del personal profesional o de oficio.*—*Definición.*—Son los operarios que se numeran a continuación en las distintas especialidades, incluyendo en cada una dos grados solamente de capacitación profesional, usualmente admitidos, de 1.ª y de 2.ª que son como sigue:

Tallador de vidrios de anteojería.—Es el operario capaz de interpretar planos y croquis y de acuerdo con ellos, desvastar, serrar, cortar, afinar,

pulir, taladrar, viselar, centrar y marcar los vidrios de gafas, lentes, impertinentes, etc.; de cualquier clase y forma. Deberán también conocer las clases de arenas, esmeriles, fieltros y rojos más convenientes para estas operaciones y prepararlas. Conocerán el manejo y funcionamiento de las distintas clases de máquinas, útiles, etc. Sabrán también pegar y despegar lentes con bálsamo o medios análogos.

Tallador de vidrios de Óptica de precisión.—Son los operarios capaces de interpretar un plano o croquis y de acuerdo con él, fabricar prismas, lentes, espejos, láminas paralelas y planoparalelas, azogar y cobrar superficies y eventualmente grabar retículos por medios físicos o químicos. Deberán conocer a fondo las operaciones de serrar o cortar, desvastar, afinar y pulir lentes y prismas, así como el pegar, marcar y centrar, etc. Conocerán el manejo de los calibres, intercerómetros y demás procedimientos de comprobación de las superficies de la óptica de precisión.

Montador de anteojería.—Es el operario que de acuerdo con croquis, planos o receta, es capaz de montar y adaptar los vidrios de las diferentes clases en sus montajes, bien al aire o en montura, realizando con vidrios y montura las operaciones indispensables. Serán también capaces de comprobar por todos los medios que el producto terminado responde en el plano, croquis o receta.

Montador de instrumentos de óptica y mecánica de precisión.—El operario que es capaz de interpretar planos de conjunto y de desplace, y de acuerdo con ellos y en los instrumentos más sencillos sin ellos, es capaz de montar toda clase de instrumentos de óptica y de mecánica de precisión y ajustar los más sencillos, tales como anteojos, gemelos de todas clases, visores, inclinómetros, periscopios, aparatos de relojería sencillos, etc.

Montador-Ajustador de instrumentos de óptica y mecánica de precisión.—Es el operario que además de las funciones de montador es capaz de ajustar telemetros, microscopios, cámaras de todas clases, aparatos geodésicos y eventualmente direcciones de tiro. Deberá conocer los aparatos de control y su manejo, así como los

fundamentos científicos de las operaciones que ejecuta y de los aparatos.

Artículo quinto.— *Zonas en que se divide España a efectos de salario y especificación de estos para el personal obrero.*—A los efectos de especificación de los salarios y sueldos en relación con la industria para que este Reglamento se dicte, se divide España en cuatro zonas, a saber:

Zona primera.—Madrid, Barcelona, Bilbao y quince kilómetros de radio de dichas poblaciones.

Zona segunda.—Valencia, Sevilla, Zaragoza y quince kilómetros de radio.

Zona tercera.—Ciudades mayores de cincuenta mil habitantes y quince kilómetros de radio.

Zona cuarta.—Resto de España.

Las cuatro zonas antedichas se se equiparán a los efectos de salario a las cuatro zonas primeras establecidas en el art. 12 del Reglamento de Trabajo para la Industria Sidero-Metalúrgica, teniendo en cuenta que los únicos grados de capacitación profesional admitidos con arreglo al artículo anterior para el personal obrero, son los de oficial de primera y segunda.

Artículo sexto.— *Empleados.— Clasificaciones y categorías.*—De la clasificación establecida en el párrafo primero del art. 14 del Reglamento Nacional y como categorías de personal propias de estas industrias, se consideran las siguientes:

Graduados de óptica.—Definición.—Es el técnico que habiendo obtenido el título correspondiente en la Sección de Óptica y Mecánica de Precisión del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, es capaz de interpretar planos y croquis, dirigir los trabajos de montura y adaptación de gafas, vidrios, comprobar las mismas, seleccionando las gafas, vidrios e instrumentos ópticos más convenientes para las necesidades de la clientela, midiendo las constantes ópticas que se precisen, bien en dichos instrumentos o en el ojo humano, comprobando el correcto funcionamiento de unos y otros. Será capaz también de mostrar al público el funcionamiento y características de los instrumentos que se hallan corrientemente en venta en las tiendas de óptica asesorándole y aconsejándole

para que éstos se adapten a las necesidades del cliente.

El graduado que ejerza en la Casa Técnico-Mercantil, de Óptica, o uno de ellos si tiene varios, podrá asumir las funciones de encargado.

El graduado estará asimilado a jefe de primera.

Ayudante de graduado.—Definición.—Son los que llevan tres años de trabajo a las órdenes de un graduado, pueden auxiliar a este en sus funciones, realizándolas bajo su vigilancia. El ayudante de graduado estará asimilado a Jefe de segunda.

Auxiliar de primera.—Son los que llevando dos años de práctica de taller o de Auxiliar de segunda, son capaces de interpretar correctamente una receta de gafas, de adaptar la misma y conocer las diferentes clases de vidrios y sus propiedades. Este personal estará asimilado a Oficiales de tercera.

Auxiliar de segunda.—Es el operario mayor de 17 años que después de 150 días mínimo de apredizaje, consecutivos o no, es capaz de interpretar una fórmula y adaptar unas gafas. Se asimilarán a la categoría de Auxiliares.

Empleados administrativos y empleados técnicos.—A fin de adaptar a las especiales características de fabricación en la industria de la Óptica y Mecánica de Precisión, y manteniendo la clasificación del Reglamento Nacional, tendrán la categoría de empleados administrativos los siguientes:

Calculista de Óptica.—Son los que a las órdenes del Ingeniero o Ayudante calculan los sistemas ópticos, usando las fórmulas que les dé el Ingeniero empleando máquinas calculadoras o tablas logarítmicas, debiendo poseer los conocimientos en matemáticas u óptica indispensables para estos menesteres. Estarán asimilados a Jefes de Taller.

Personal técnico de taller.—Tendrán la consideración de tales, a más de los que se consignan en el Reglamento Nacional de Trabajo, para la Industria Sidero-Metalúrgica los verificadores de 1.^ª y 2.^ª, cuya misión es la siguiente:

Verificadores de 1.^ª. Definición.—Son los empleados que contrastan los aparatos una vez fabricados, comprobando sus características, y que satisfacen las especificaciones y plie-

gos de condiciones. Serán capaces de reconocer las faltas que pudieran presentarse indicando sus causas. Poseerán la experiencia y formación técnica precisa para enjuiciar subjetivamente la calidad de los instrumentos y grado hasta que sean corregidas las aberraciones. Serán capaces de interpretar especificaciones y pliegos de condiciones dados. Estarán asimilados a Jefes de segunda.

Verificadores de segunda.—Definición.—Serán auxiliares de los primeros y no verificarán por sí mismos más que un grupo de aparatos. Estarán asimilados a oficiales de primera.

Artículo séptimo.— *Periodo de prueba.*—El período de prueba en esta industria y para toda clase de trabajadores que en la misma se empleen, será como máximo de un mes.

Artículo octavo.— En todo lo no consignado en los artículos que preceden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Nacional para la Industria Minero-Metalúrgica de 11 de Noviembre de 1938 y disposiciones legales de aplicación.

Madrid, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Mariano Pérez de Ayala.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 1.^º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Isidro Tascón.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.^º de la orden de 4 de Julio y como aclaración de lo prevenido en su artículo 4.^º que dice: «Aquellos alumnos que no hubieran podido realizar sus estudios ni exámenes con carácter oficial por persecución a ellos o sus familias o por cualquier otro motivo de fuerza mayor o también por no querer someterse a las garantías del Frente popular exigidas frecuentemente para el paso de exámenes en la España marxista, podrán solicitar exámenes de un número de asignaturas equivalente a dos cursos en dos convocatorias especiales que tendrán lugar en Septiembre y Enero próximos, dejando a discreción de los responsables de sus estudios el nú-

mero de disciplinas de las que deben ser examinados en cada una de las convocatorias. Además estos alumnos tendrán derecho a la dispensa de un año de escolaridad durante la duración de los cursos que les resten para terminar el Bachillerato.

La convocatoria de Septiembre aludida en el artículo 4.º de la Orden de 4 de Julio que anteriormente se cita, será anticipada para los alumnos de los dos últimos cursos del Bachillerato, a fin de que puedan en su caso hacer uso de la convocatoria para el ingreso en la Universidad y examen de Estado.

Abierto el período de inscripción para el día 1.º de Agosto, los alumnos que deseen hacer uso del derecho reconocido indicado en el párrafo anterior, podrán utilizar los primeros días de dicho período para que puedan concurrir a las pruebas que los Institutos convocarán y estarán terminadas antes del 20 de Agosto.

Y de conformidad con lo que se establece los alumnos comprendidos en el caso anterior deberán concurrir a este Centro el día 16 del actual a las 9 de la mañana para verificar las pruebas de referencia, quedando abierto desde esta fecha el período de inscripción en la Secretaría de mi cargo.

León, 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Lucas P. Morales.

Administración municipal

Ayuntamiento de Galleguillos de Campos

Participa a esta Alcaldía el vecino de Melgar de Arriba (Valladolid) D. Manuel de Castro, que se le ha extraviado una yegua de su propiedad, de las señas siguientes:

Capa oscura, alzada seis cuartas y media. lleva montura de reglamento y manta de cuadros.

Se ruega a la persona que la haya encontrado la devuelva a su dueño.

Galleguillos de Campos, 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Gilberto de Godos.

Núm. 290.—6,00 ptas.

Ayuntamiento de Villamandos

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de Julio último la oportuna propuesta de transferencias

de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del capítulo 9.º artículo 7.º, concepto 1.º al capítulo 13 artículo 3.º concepto 1.º y capítulo 18, artículo único para atender a pagos inaplazables; de conformidad al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría municipal para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamandos, 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Rafael de Paz.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Habiendo sido formado el repartimiento general de utilidades de este Municipio, para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y en los otros tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Val de San Lorenzo, 5 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Navedo.

Administración de justicia

Cédulas de citación

Losada García, Waldo; domiciliado últimamente en El Ferrol del Caudillo, San Francisco, 55; Torre Luis de la, vecino que fué de Albelda (Logroño); Alonso, Teófilo, vecino que fué de León, Padre Isla, 22; Melgosa, Rufino, vecino de Carrión de los Condes, y un tal Pérez, de Bustillo del Páramo, hoy en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días para prestar declaración como testigos en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 157 de 1938, sobre estafa y falsedad. Asunto Agencia Cobro de Créditos, domiciliada en Palencia, titulada «Jotejus»,

rector propietario es el procesado José María Juárez Montes; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia, 1.º de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Por la presente se cita a Ramón Liste Peralta y José Allegue Martínez, cuyo último domicilio lo tuvieron en Badalona (Libertad, 15), hoy ignorado su nombre por ser desconocida dicha calle en la referida ciudad, de ignorado paradero, para que el día 28 del actual y hora de las doce, comparezcan con sus pruebas ante la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de Santa Marta, 17, bajo, a fin de celebrar el juicio de faltas que con el número 80 de 1936, se le sigue por lesiones por atropello de vehículo de tracción mecánica.

Astorga, 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—De O. de S. S., El Secretario habilitado, (ilegible).

Requisitoria

Pérez López, Francisco; de 50 años de edad, de estado casado, de profesión grabador; hijo de Antonio y Amparo, natural de Fuente de Andalucía (Sevilla), domiciliado últimamente en esta capital, Caño Badillo, número 11, comparecerá ante la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 26 de Agosto a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo por lesiones, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente para su defensa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en León a 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, E. Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR

El domingo se llevaron del pasto común de Alja de la Ribera, un caballo. Sus señas: pelo negro, con estrella en la frente; con unas matas de pelo blanco hacia las paletillas. En una pata de atrás pelo blanco. Rabo corto. Su dueño Casimiro Francisco Robles, en Alja de la Ribera.

287.—6,75 ptas.

